

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: WILLIAN GIL CUBIDES
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRIGUEZ
RADICADO: 6800131030112022 00029 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para informar que la parte actora subsanó dentro del término legal. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022. Los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022 los términos se suspendieron por cuanto el señor Juez fue designado clavero en los escrutinios de las elecciones del 13 de marzo de la presente anualidad.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00029-00

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por WILLIAN GIL CUBIDES contra JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRIGUEZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las letras de cambio Nos 001,002 y 003, allegadas con la demanda en documento digital, junto con los respectivos intereses moratorios.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la escritura pública No.2572 del 21 de octubre de 2019 de la Notaría Decima de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-102905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que el demandado y actual propietario del inmueble, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA que garantiza, conforme a clausula PRIMERA(TERCER ACTO), cuyo registro se corrobora en la anotación No. 30 del respectivo folio inmobiliario. Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRIGUEZ (CC 91.497.228)** y a favor del ejecutante **WILLIAN GIL CUBIDES (CC 91.479.781)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **LETRA DE CAMBIO No. 001**

1. Por un capital de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), de conformidad con la obligación contenida en la letra de cambio No.001.

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **LETRA DE CAMBIO No. 002**

2. Por un capital de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$96.000.000), de conformidad con la obligación contenida en la letra de cambio No.002.

2.1 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **LETRA DE CAMBIO No. 003**

3. Por un capital de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), de conformidad con la obligación contenida en la letra de cambio No.003.

3.1 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRIGUEZ (CC 91.497.228)**

No DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
300-102905	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No.30 del folio referido, a favor de WILLIAN GIL CUBIDES (CC 91.479.781).**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: WILLIAN GIL CUBIDES
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRIGUEZ
RADICADO: 6800131030112022 00029 00

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. **MARITZA VELASCO DE MELENDEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.836.036 expedida en la ciudad de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No 45454 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, los Acuerdos PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y PSCJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderada**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 020 del 23 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e02e913e0883d52e1f6869df7aa0063b17119bdf94d3a5a4a1a1662d48007bf

Documento generado en 22/03/2022 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>